

CONSIDERANDO: Que la señora **CÁNDIDA IRENE MONTERO**, laboró por más de 25 años en la administración pública, adscrita a la Secretaría de Estado de Educación, desempeñando el cargo de profesora;

CONSIDERANDO: Que luego de esa ardua labor ininterrumpida al servicio de la sociedad, demostrando su entereza, capacidad, honestidad y por su avanzada edad, así como por su enfermedad, la señora **CANDIDA IRENE MONTERO** fue beneficiada con una pensión del Estado Dominicano por la suma de RD\$1,053.98 mensuales, cantidad esta que le resulta insuficiente para costear sus necesidades mas perentorias, tomando en cuenta el alto costo que ha experimentado la canasta familiar;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano, ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos, le sirvieron a la sociedad y que por hallarse afectados de salud, así como por su avanzada edad, les es imposible continuar realizando labores productivas para su sustento y el de su familia.

VISTO: EL Art. 10 de la Ley 379 de 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se aumenta de RD\$1,053.98 (MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON 98/100), a la suma de RD\$8,000.00 (OCHO MIL PESOS CON 00/100) mensuales, la pensión que percibe la señora **CÁNDIDA IRENE MONTERO**.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria, en cuanto se refiere a la señora **CÁNDIDA IRENE MONTERO**.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

RAMÓN ALBURQUERQUE,
Senador por la Provincia Monte Plata.